



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/11/2019
EIXIDA NÚM. 27296

Ayuntamiento de Daimús
Sr. alcalde-presidente
Inmaculada, 2
Daimús - 46710 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902577
=====

Asunto: Molestias por humos. Falta de respuesta.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 11/7/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, en calidad de Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios (...), sito en calle (...) de la playa de Daimús, se ha dirigido al Ayuntamiento de Daimús denunciando las molestias por humos de la chimenea instalada por un bar en la parte trasera del edificio colindante, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que en el plazo máximo de 15 días nos remita información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Daimús nos remitió Decreto de la Alcaldía 214/2019, de fecha 18/9/2019, en el que se dispone:

(...)

Tras visita de inspección realizada el día 16-09-2019 se comprobó que dicha chimenea, personada en el lugar, se observó que la altura de la chimenea de evacuación de humos proveniente del bar existente en el local de planta baja tiene punto de vertido a una distancia aproximada inferior a 3 m de respecto a un espacio donde pueda haber personas de forma habitual, tal y como se observa en las fotos adjuntas.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/11/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

La normativa que le es de aplicación:

1.- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (R.D. 1027/2007 de 20 de julio: Según su IT IC sobre distancias de chimeneas y conductos de humos.

2.- Norma UNE 123001.

3.- Norma técnica de la Edificación NTE-ISH de humos y gases.

4.- Código Técnico de la Edificación, en su DB HS3.

Según se especifica en el DB HS3 en su punto 3.2.1 Aberturas y bocas de ventilación dice textualmente.

En ausencia de norma urbanística que regule sus dimensiones, los espacios exteriores y los patios con los que comuniquen directamente los locales mediante aberturas de admisión, aberturas mixtas o bocas de toma deben permitir que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor de 3m.

Las bocas de expulsión deben situarse en la cubierta del edificio separadas 3m como mínimo, de cualquier elemento de entrada de ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios donde pueda haber personas de forma habitual, tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, ect.

Según se especifica en la **Norma UNE 123001:2012** la altura de una chimenea de salida de humos debe de ser de 1 m por encima de las cumbres de los tejados, muros o cualquier obstáculo o estructura más alto existente en un radio de 10 m. Si dichas chimeneas se encuentran situadas a una distancia comprendida entre 10 y 50 m de cualquier construcción, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tenga la construcción más cercana.

Según se presenta lo anteriormente dicho, dicha chimenea **INCUMPLE** con lo especificado en la siguiente normativa que le es de aplicación.

Por tal motivo, el titular de la actividad propietario de la chimenea de evacuación de humos proveniente de la cocina del Bar emplazado en el bajo del edificio colindante al demandante, deberá de elevarse a una altura superior a 3m por encima de la cubierta del edificio que ocupa el solicitante, tal y como se especifica en el CT DB-HS3.

Dicha chimenea deberá ser de material con certificado que disponga de EI-30, tal y como se dispone en el DB HS1.

(...)

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe recibido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, de la información remitida por el Ayuntamiento de Daimús se demuestra, tras la visita de inspección practicada, la existencia de irregularidades en la salida de humos denunciada por el interesado.

Sin embargo, el Decreto 214/2019 tan sólo explicita las irregularidades comprobadas por los Servicios Técnicos Municipales, pero no hace referencia a la correspondiente tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística prevista en los artículos 236 y ss. de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la imposición de sanciones que pudieran proceder.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Daimús** que, comprobadas las irregularidades existentes en la salida de humos denunciada por el interesado, se inicie el correspondiente procedimiento para la restauración de la legalidad urbanística, requiriendo al titular de la citada instalación para que adopte las medidas necesarias a fin de que ésta se ajuste a las normas que le son de aplicación, todo ello sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que procedan.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)